



Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Información

y Participación Ciudadana AC

Expediente: 139/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 139/2014, promovido por Información y Participación Ciudadana AC en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce (2014), Información y Participación Ciudadana AC presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Torreón, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00073714, en los siguientes términos:

"Al regidor Luis Gurza Jaidar le solicito me informe que trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el artículo 22 fracciones a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón" sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veinticinco (25) de marzo del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos.



a la Información Pública



Dirección General de Contralorio Municipal

Torreón. Cosh. a 25 de merzo del 2014
OFICIO No. CMT 1000/25032014/163
Asunto Retruesta a Solicidad
Costicación Pública
Foto scionad. 00073/114
Expediente. UTM 163/2014

APRECIABLE SOLICITANTE:

Con referencia a su secretiud de accesso a la información presentada via electrónica con fixio 000.73714 en la cual usted solicita "Al Regider Lurs Guirra Jaisar lo solicito mo informe que tratajos ha reradizado conforme a las ambuereres que la netacione el Articulo 22 fracciones a), c) qui p) y q) del Regiamento triconor del Registración Ayuntismiento de Tomerin", al respecto le informo que la Unicad de Atención de Transparancia, recibió informe de las actividades hechas por el Regidor Lurs Guirra Jáldar, dando respuesta a su petición, misma que se anexa

Con fundamento en el Articulo 109 en la Ley de Acceso a la información Publico y Protección de Ostos Personales para el Estado de Coshula, esperamos haber diado la respuesta satisfactiona a su ambito solvoto:d

Sin más por el momento, reitero a ustad el compromiso de transparencia y acceso a la información pública

A TENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REFLECCION

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓNEZ UNIDAD DE TRANSPARUNCIA MUNICIPAL

torreon.gob.mx

e nu Marie Meiar (Color de la Color de la

JUNT

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx





TORREUN
CIUDAD QUE VENCE



NOMBRE: 3er Regidor Lies Gurza Jaidar

COMISIÓN	CARGO
Seguridad Futuca	Presidente
Pigneación y Competitividad	Presidente
Just c.a Missirgist	Secretaria
Desarroto Económico	Secretario
Comunicación Social	Vocal
Det Agun	Vocal
Metroprilitaria	Vocat
Claractions Humanicos	Votal
Salud Municipal	Vocal

En su curacter de Presidento de la Comisión da Segui ded Publica

Sesión de Instalación Fecha 13 de enero de 2014 Que la neticiada la Complita

2da Sesión Ordinaria Fecha: 29 de enero 2014 Dictamon

- Distarmen de la l'inmision de Segundad Publica relativo al ocuerdo toma to en la Septima Segundo del Contégo Estator de Segundad Publica y publica la en el Persocial Chinal del Estado.
- Distamen de la Comini\u00e4n de Segundod Frobica, relativo a la Suscripci ri del Convento de Conidinaci\u00f3n en materia de Segundad Publica.

Bra. Sesion Ordinaria Fecha 10 the ferrisco 2014 Dictament

> 3) Dictamen de la Comisión de Segundad Publica en su Carácter de Colesión Convocante de la Comisión de Hacenda Patrimono y Cuenta Pública en su Caracter de Comisión convocada en tomo a la solicitad de las esposas de policitas calabas o desaparecidos.

torreon.gob.mx

- Thaire Milliagain Alban (22) #公子 Thepe - Thaire Thaire 4 - John Chair Tally 8 (1) **JUM**T

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

The

Ø





Instituto Coahulleuse de Acceso a la Información Pública

c.c.p.- Archivo

TORREÚN (JUHAD QUE VENCE

En su caracter de Presidente de la Comisión de Planeación y competitudad.

Sesión de Instalación Fecha: 15 de enero de 2014 Quedicinstalada la transitión

2da Sestón Ordinario Fecha, 11 de febrero de 2014 Resoluciones:

1) Se acuenda organizar un siammano relativo a los conociptos y conicimmentos bassoos tipacionados con la materia, de trabajo del instituto municipid de planeación y competitividad, que sen organizado e impartido por el C. Eduardo Molgolin y su equipo de trabajo proponiendo el Regidor Luis Guiza Judan pera encabajar dicho seminano a la presidenta de la Comisión Metropolitaca C. Rosa Veria Quezada Fiorro.

3er Roose, R. A. Anthomento de Torreon Presidente de 3 Estadon do Seguridad Pública Presidente do la Comisión de Planeación y Competitividad

torreon.gob.mx

Sings Marias Aseriae 4200 - ra Aresia, Toolis oos Chargo Diserro shartiika oo

JUN

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.lcai.org.mx











TERCERO. RECURSO. En fecha once (11) de abril del año dos mil catorce (2014). Información y Participación Ciudadana AC interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, sin embargo al haberse registrado a través del sistema Infocoahuila, en hora inhábil (18:54 hrs.) se considera de fecha veintiuno (21) del mes de abril del mismo año. El recurso de revisión a la letra dice:

No informa sobre lo solicitado, referido a los incisos a, c, g y o

CUARTO. TURNO. El día veintiuno (21) de abril del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 139/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/517/14, en fecha veintitrés (23) de abril del mismo año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) del mes de abril del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 139/2014, interpuesto por Información y Participación Ciudadana AC en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx





El día veintitrés (23) de abril del año en curso, se envió oficio número ICAI/554/2014 de Acceso al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que marificio pública lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha nueve (09) de mayo del año en curso, venció el plazo para efecto de que el Ayuntamiento de Torreón emitiera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha dos (02) de mayo del presente año. Hasta la fecha no se ha recibido informe alguno por parte del sujeto obligado, que haya remitido la Secretaría Técnica de este Instituto al ponente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veinticinco (25) de marzo del mismo año.

6 de 1/3

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizoe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx



RECURSO DE REVISION 39/2014

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión de recurso de Accion Pública inició a partir del día veintiséis (26) de marzo del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintidós (22) de abril, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veintiuno (21) de abril del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la lev.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Profección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.





a la Información Pública

QUINTO. El solicitante requirió al Regidor Luis Gurza Jaidar le informe qué trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que establece el artículo 22 inciso a), c) g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

En respuesta el sujeto obligado le entrega en dos fojas información que emite el Regidor Luis Gurza Jaidar.

El particular se inconformó con la respuesta del sujeto obligado al considerar que la información es incompleta, toda vez que no se le proporcionó la información relativa a los incisos a), c), g) y o) del artículo 22 del ordenamiento legal citado en la solicitud.

Bajo ese tenor, la litis en el presente recurso se circunscribe a establecer si la respuesta proporcionada es completa conforme a la solicitud de acceso a la información.

SEXTO. La solicitud del ciudadano consta de varios puntos a saber, mismos que indican a continuación.

Respecto al Regidor Luis Gurza Jaidar se informe los trabajos que ha realizado conforme a las atribuciones que establece el artículo 22 incisos a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

El artículo 22 señalado, en su parte conducente a la letra dice: Los regidores, como integrantes del Cabildo, tienen el encargo de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al Municipio; en lo individual, no poseen atribuciones ejecutivas.

Son atribuciones de los regidores:

a) Presentar propuestas para la creación de nuevos reglamentos y, de reforma a los Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx





que se encuentren vigentes.

. . .

c) Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes.

. . .

g) Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como deliberar y votar sobre los mismos.

...

p) Proporcionar toda la información requerida para la creación de su perfil dentro del Monitor de Cabildo:

...

q) Elaborar los informes solicitados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, para el funcionamiento del Monitor de Cabildo, lo anterior conforme a las obligaciones establecidas dentro del Título IV del presente Reglamento.

El ciudadano considera que no se dio respuesta por lo que se refiere a los incisos a) c), g) y o) del precepto legal en referencia.

La respuesta que entregó el Ayuntamiento de Torreón contiene información respecto los acuerdos adoptados en las tres sesiones de la Comisión de Seguridad Pública y dos sesiones de la Comisión de Planeación y Competitividad, mismas que preside el Regidor Luis Gurza Jaidar.

Una vez analizadas las constancias, específicamente de la respuesta proporcionada no se desprende la información relativa los trabajos que ha realizado el Regidor Luis Gurza Jaidar, en cuanto a presentación de propuestas para la creación de nuevos reglamentos y, de reforma a los que se encuentren vigentes, conforme al inciso "a"





del artículo 22 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de la Información Pública

Coahuila de Zaragoza.

En ese orden, no se aprecia información respecto a los trabajos que ha realizado el Regidor Luis Gurza Jaidar, en relación a vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos, conforme al inciso "c" del artículo 22 del reglamento en cita.

Finalmente no se observa cuales son los trabajos que ha realizado el Regidor Luis Gurza Jaidar, respecto a presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, conforme al inciso "g" del artículo 22 del mismo ordenamiento.

Cabe mencionar que el particular en su recurso expone que el sujeto obligado no le proporcionó la información relativa a trabajos realizados conforme a las atribuciones previstas en el inciso "o" del artículo 22 del citado reglamento, sin embargo dicho punto no fue planteado en la solicitud de acceso a la información, que dio origen a presente recurso de revisión. Por lo que es de establecerse que el presente medio de impugnación no es la vía idónea para solicitar información del sujeto obligado, la cual deberá requerir mediante una nueva solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior, es de señalarse que si bien el Ayuntamiento de Torreón tuvo la intención de informar al recurrente, al poner a su disposición la información que se refiere al trabajo de los regidores en su desempeño dentro de las comisiones previstas en todo caso en el capítulo III del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza; cuyas facultades se contemplan en el capítulo V del mismo ordenamiento legal, no obstante de dicha respuesta no se obtiene la información respecto a los trabajos que en lo individual o como integrante del cabildo ha realizado el Regidor Luis Gurza Jaidar, derivados de Jas atribuciones

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.lcai.org.mx





que prevé el artículo 22 incisos a), c) y g) del mismo reglamento. Del da la forma de se del completa establece que la información que se entregó al solicitante es incompleta.

Sobre el particular, es de señalarse que ante una solicitud de acceso a la información, todo sujeto obligado tiene el deber de entregar la información que le es requerida, con fundamento en el artículo 8 de la ley que rige la materia, siempre y cuando se encuentre en sus archivos y no sea reservada o confidencial.

Para tal efecto la entidad pública debe en función del principio de exhaustividad, realizar una búsqueda en sus archivos y atender todos y cada uno de los puntos, fundando y motivando la respuesta a cada aspecto de la solicitud, inclusive si fuera el caso declarando la inexistencia de alguna información, con base en el artículo 107 de la ley que rige la materia, pero sin dejar de atender cada punto requerido, a fin de dar certeza jurídica a los solicitantes.

Por lo antes expuesto, procede modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado el instruirle a efecto de que ponga a disposición del recurrente: qué trabajos ha realizado el Regidor Luis Gurza Jaidar, conforme a las atribuciones que establece el artículo 22 incisos a), c) y g) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y/II, 40 fracción II,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx





numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx



RECURSO DE REVISIÓN 139/2014



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

SOLO FIRMAS

MTRO. LUIS GONZALEZ BRISEÑO CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA

CONSEJERO/

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANDEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ

CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URBANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO

*** Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx